



ACUERDO No. 001 DE 2022

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Local de Gobierno de La Candelaria"

EL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE LA CANDELARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 3, numeral 7 del Decreto Distrital No. 199 de 2019 y según las disposiciones de las Resoluciones No. 233 de 2018 y No. 753 de 2020, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Distrital 199 de 2019 establece la operación de los Consejos Locales de Gobierno con el fin de garantizar que se consoliden como el principal instrumento de articulación entre los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito y las Alcaldías Locales para la solución efectiva de las principales problemáticas de las localidades.

Que, mediante Resolución 233 de 2018, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, expidió los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.

Que, mediante Resolución 753 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. modificó el artículo 12 y anexos de la Resolución 233 del 08 de junio de 2018 "Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital".

Que, en sesión del día 27 de enero de 2022, el Consejo Local de Gobierno de La Candelaria aprobó el Reglamento Interno proyectado por la Secretaría Técnica.

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros del Consejo Local de Gobierno de La Candelaria.

ACUERDAN:

Artículo 1. Por medio del presente Acuerdo se adopta el Reglamento Interno del Consejo Local de Gobierno de La Candelaria, en los términos que se establece en los siguientes artículos.



CAPÍTULO I

OBJETO, FUNCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 2. Naturaleza y objeto. El Consejo Local de Gobierno de La Candelaria será la principal instancia de coordinación y articulación del Alcalde (sa) Local y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias de los asuntos del territorio local.

Artículo 3. Funciones. El Consejo Local de Gobierno de La Candelaria ejercerá las siguientes funciones, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 199 de 2019:

- 1) Definir, priorizar y hacer seguimiento a la atención de las problemáticas locales, cuya solución requiera del soporte de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital.
- 2) Liderar el proceso de articulación distrital y local de las instancias de coordinación y participación en las Localidades del Distrito Capital.
- 3) Coordinar con el sector central y descentralizado intervenciones estratégicas interinstitucionales a las problemáticas priorizadas en el marco de los Consejos Locales de Gobierno.
- 4) Generar canales de comunicación y discusión frente a los asuntos derivados de las instancias de coordinación y participación local.
- 5) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno, el cual deberá ser aprobado en el primer bimestre de cada año.
- 6) Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, además de realizar su correspondiente seguimiento.
- 7) Darse su propio reglamento.

Artículo 4. Integración. El Consejo Local de Gobierno de La Candelaria estará integrado por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- 1) El (la) Alcalde (sa) Local, quien lo presidirá.
- 2) El Comandante de Policía de la Localidad.

- 3) El profesional que ejerza la Secretaría Técnica, designado por el (la) Alcalde (sa) Local.
- 4) Un profesional del Área de Gestión Policiva y un profesional del Área de Gestión para el Desarrollo Local de la Alcaldía Local, designados por el (la) Alcalde (sa) Local.
- 5) Los representantes distritales o suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, que conforme a la temática de cada sesión, la cual deberá encontrarse fundamentada en concordancia con las competencias de tales sectores, convoque el (la) Alcalde (sa) Local, cuya asistencia será obligatoria.

Parágrafo. El (la) Alcalde (sa) Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás entidades del orden distrital y nacional, cuya participación sea necesaria para el desarrollo de la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Representantes Distritales o Suplentes. Una vez sea comunicada la Agenda Anual, los Secretarios de Despacho, los Directores y/o los Gerentes de los respectivos organismos y/o entidades distritales, designarán los representantes distritales y sus suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser dirigida a la respectiva Alcaldía Local con copia a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces, antes de llevarse a cabo la respectiva sesión.

Dichos representantes o suplentes deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor del respectivo organismo o entidad distrital.

Parágrafo 1. Los representantes distritales o sus suplentes designados, deberán tener pleno conocimiento de los temas a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno. El (la) Alcalde (sa) Local podrá sugerir a los Sectores Administrativos de Coordinación que convoque de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del presente reglamento, la dependencia que según la temática a tratar podría asistir a dicha sesión.

Parágrafo 2. Los distintos Sectores Administrativos de Coordinación deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de los representantes designados, toda la información relacionada con las temáticas de su competencia, a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno.



CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización. De conformidad con lo establecido en Decreto Distrital 199 de 2019, el Consejo Local de Gobierno de La Candelaria, contará con un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a) Técnico (a).

Parágrafo Primero. Presidencia. Será ejercida por el (la) Alcalde (sa) Local y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Suscripción de los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo Local de Gobierno, entre ellas el reglamento interno.
- 2) Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 3) Programar las sesiones extraordinarias.
- 4) Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
- 5) Suscribir el informe de gestión del Consejo Local de Gobierno, acorde con los parámetros establecidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Resolución 233 de 2018 o los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 7) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

Parágrafo Segundo. Secretaría Técnica. Será ejercida por el profesional de la Alcaldía Local que sea designado por el (la) Alcalde (sa) Local y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Proyectar el reglamento interno del Consejo Local de Gobierno.
- 2) Realizar la convocatoria de las sesiones.
- 3) Verificar el quórum antes de sesionar.



- 4) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por el (la) Alcalde (sa) Local.
- 5) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno en coordinación con sus miembros y hacer seguimiento.
- 6) Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes programas y proyectos propuestos por los miembros del Consejo Local de Gobierno, si así se requiere.
- 7) Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con el (la) Alcalde (sa) Local su suscripción.
- 8) Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Alcaldía Local.
- 9) Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Consejo Local de Gobierno y demás documentos relacionados.
- 10) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Consejo Local de Gobierno.
- 11) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 7. Sesiones. Los Consejos Locales de Gobierno se reunirán de manera presencial como mínimo cuatro (4) veces al año. El (la) Alcalde (sa) Local determinará previamente la agenda anual, la cual comprende las temáticas que por prioridad requieren ser tratadas durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, no obstante, podrá ser susceptible de modificaciones, por lo cual se enviará con un (1) mes de antelación las citaciones de las sesiones a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar, fundamentada en concordancia con las competencias de los sectores convocados.

Parágrafo 1. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos con diez (10) días de antelación.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias se convocarán mediante citación oficial o electrónica, cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan



esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se convocará por la Secretaría Técnica con ocho (8) días de antelación a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar y fundamentado la asistencia de los sectores convocados, en concordancia con las respectivas competencias.

Parágrafo 3. La invitación a las sesiones se acompañará del orden del día.

Parágrafo 4. Los (las) Alcaldes (as) Locales no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno. En consecuencia, bajo ningún caso esta instancia podrá sesionar sin su presencia.

Parágrafo 5. Se podrán realizar sesiones virtuales, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes del Consejo Local de Gobierno.

Artículo 8. Quórum. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Local de Gobierno. El número dependerá de la convocatoria, establecido en concordancia con la temática a resolver.

Parágrafo Primero. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quorum, ésta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días siguientes.

Parágrafo Segundo. La ausencia de los integrantes del Consejo Local de Gobierno a las sesiones, deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas al pleno de la misma.

Artículo 9. Sesiones con presencia de ciudadanos y/o otros actores. El Consejo Local de Gobierno podrá sesionar en espacios y/o lugares determinados por éste, fuera de las sedes institucionales, con la presencia de ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias, representantes del sector privado, autoridades locales, servidores públicos y demás entidades del orden nacional y distrital que el (la) Alcalde (sa) Local, de acuerdo con los temas que se traten, considere conveniente invitar, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Presentación y trámite de documentos para discusión. Los temas de competencia del Consejo Local de Gobierno serán propuestos y expuestos por cualquiera de los/as integrantes del mismo.



Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación en medio físico y magnético. La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los integrantes del Consejo Local de Gobierno, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

Artículo 11. Actas. De las sesiones del Consejo Local de Gobierno, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año en números.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Consejo Local de Gobierno, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva sesión, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acta, realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final a la Presidencia del Consejo Local De Gobierno. Si no se reciben observaciones, se entenderá que los miembros del Consejo Local de Gobierno están de acuerdo con lo plasmado en el acta remitida.

El acta final será suscrita por el (la) Presidente(a) y por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Local de Gobierno y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Decisiones. Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

Artículo 13. Transparencia. La Secretaría Técnica en un tiempo de máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, deberá suministrar la información al área encargada en la Alcaldía Local, con el fin de cumplir este requisito.



Artículo 14. Informes de Gestión. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 199 de 2019, las Resoluciones No. 233 de 2018 y No. 753 de 2020, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y las demás normas o actos administrativos que las modifiquen, adicionen o sustituyan, los informes de gestión del Consejo Local de Gobierno, se generarán a partir del Plan Anual de Trabajo vigente para el respectivo periodo. Los informes serán proyectados por la Secretaría Técnica en coordinación con el (la) Alcalde (sa) Local y remitidos a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces, dentro del mes siguiente a la finalización del respectivo periodo.

Los informes de gestión del Consejo Local de Gobierno deberán ser publicados, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 15. Reglamento Interno. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

Artículo 16. Vigencias y Derogatorias. El presente Acuerdo del Consejo Local de Gobierno de La Candelaria regirá a partir de la publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de enero de 2022

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Presidenta

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario Técnico